

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la abogada no lo hizo dentro del término de ley, primero (1) de junio de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION CONTRATO.
DTE: LUCILA MEDINA BECERRA.
APDO: Abg. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.
DDO: LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE.
RADICADO: 2021-00039-00.

Socorro, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del quince (15) de marzo de 2021.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506cc0fb0c34e5be96462c17c06b495c994532be0c398a34ec68b00dcd94cde3
Documento generado en 01/06/2021 06:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>